



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de diciembre dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	Edificio Aquarium Club y Condominio P.H.
Demandado	Banco Davivienda S.A.
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00473-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **Mínima Cuantía**, a favor de **Edificio Aquaium Club y Condomino P.H.** en contra de **Banco Davivienda S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.

CUOTAS DE ADMINISTRACION DEBIDAS (PERIODO EN EL QUE SE CAUSAN)	VALOR
Cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2019	\$220.500.00
Cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2019	\$208.000.00
Cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2019	\$208.000.00
Retroactivo del mes de abril de 2019	\$12.500.00
Cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2019	\$220.500.00
Retroactivo del mes de mayo de 2019	\$12.500.00
Cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2019	\$220.500.00
Cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2019	\$220.500.00
Cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2019	\$220.500.00
Cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2019	\$220.500.00
Cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2019	\$220.500.00
Cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2019	\$220.500.00
Cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2019	\$220.500.00
Cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2019	\$220.500.00
Cuota extraordinaria de administración del mes de enero de 2020	\$59.183.00
Cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2020	\$220.500.00
Cuota extraordinaria de administración del mes de febrero de 2020	\$59.183.00
Cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2020	\$220.500.00
Cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2020	\$220.500.00
Cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2020	\$220.500.00
Cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2020	\$220.500.00



Cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2020	\$220.500.00
Cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2020	\$220.500.00
Cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2020	\$220.500.00
Cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2020	\$220.500.00

- 1.2 Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas anteriores descritas a la tasa de una y media veces el bancario corriente sin exceder el legal permitido específicamente desde el día 1º del mes siguiente al que corresponde la expensa hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.
- 1.3 Por las cuotas de administración insolutas que se sigan causando en el transcurso del presente proceso, que no sean pagadas. Siempre que se allegue el certificado expedido por el Representante Legal y/o administrador de la Propiedad horizontal ejecutante.
- 1.4 Negar la pretensión número 12 en la que se cobra la suma de \$16.800.00 m/cte., por concepto de capital del certificado tradición y libertad del mes de octubre de 2020, pues a pesar que fue incluida en la Certificación expedida por la Representante Legal del ejecutante, al tenor de lo previsto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, dentro del referido certificado solamente puede comprenderse lo relativo a multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias con sus correspondientes intereses.
- 2 En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia el título ejecutivo que aquí se ejecuta, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
- 3 Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
- 4 Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
- 5 En los términos del poder conferido, se reconoce a la abogada **Nelcy Paola Giraldo Cárdenas**, identificada con la T.P. 202.588. del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5809226f183c653eb67cb2d6cd113ccd385ee451d368134a5499f5ba722a9a6

Documento generado en 04/12/2020 06:47:36 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>